



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO-
INFERIOR A UN AÑO
F-990 Versión: 01

Contrato N° 1118168143

NOMBRE DEL EMPLEADOR TRANSCELUTAXI LTDA	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR CALLE 15 N° 15 ^a -91
NOMBRE DEL TRABAJADOR ALBA LUZ DIAZ JIMENEZ	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 12 N° 15B-59
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD MEDINA 5/10/1973	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: SERVICIOS GENERALES
SALARIO: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON PAGO MENSUALES PARA EL 2013	
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES DIA MES AÑO 01 OCTUBRE 2013	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES DIA MES AÑO 31 DICIEMBRE 2013
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CALLE 15 N° 15 ^a -91	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Villavicencio - Meta - Colombia.

OBJETO:

Prestación de servicios generales de cse a las instaciaciones de Celutaxi, y atender tanto al personal, como a los clientes ofreciendo agua, tinto o aromática y realizar los servicios de mensajería que se le encomienden por los directivos de la empresa.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales **EL TRABAJADOR** y esle se obliga: a) A poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. EL EMPLEADOR** pagará a **EL**

TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Título Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, no constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** las partes contratantes acuerdan que el salario a devengar será la suma de Quinientos sesenta y seis mil setecientos pesos más el Auxilio de Transporte más un incremento adicional del 30% representado como pacto no salarial, el cual no constituye factor de salario al momento de la liquidación **PARÁGRAFO SEGUNDO:** las partes acuerdan que la base a liquidar para efectos de pagos de prestación de servicios, cesantías, intereses de cesantías y las vacaciones será de la suma de Quinientos sesenta y seis mil quinientos Pesos más el Auxilio de Transporte, teniendo en cuenta que las vacaciones se liquidan sin auxilio de transporte. **PARÁGRAFO TERCERO:** las partes acuerdan que la base de liquidación para efectos de pago de parafiscales, como son la EPS, AFP, AFP y caja de compensación será sobre la suma de Quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a **EL EMPLEADOR** o sus representantes. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste justos o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167 ibidem. **QUINTA.** Las partes acuerdan un periodo de 18 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR**, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el Artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 7º de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo con una antelación no inferior a treinta días. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SÉPTIMA.** Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen **AL EMPLEADOR**, de conformidad con el Artículo 539 del Código de Comercio, así como el Artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre

derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece **AL TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **OCTAVA**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de **EL TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8º del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de **EL TRABAJADOR**, de conformidad con el Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE CONDICIONES LABORALES**. **EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones de remuneración. **DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**. **EL TRABAJADOR**. Para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del Parágrafo 1 del Artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modifco el Artículo 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR** cualquier cambio de su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la ultima dirección registrada en su hoja de vida. **DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato. **DÉCIMA TERCERA**: Que por medio del presente documento y desde ya se le notifica **AL TRABAJADOR** que el contrato se da por terminado el día 31 de diciembre de 2013 tiempo de duración del contrato, que no obra intención por parte de **EL EMPLEADOR** de renovar el presente contrato y como consecuencia de ello se da por terminado el día 31 de Diciembre de 2013 por expiración del tiempo pactado. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en la ciudad de Villavicencio.

EL EMPLEADOR

TRANSCELUTAXI LTDA
NIT. 822000384-5

EL TRABAJADOR

ALBA LUZ DIAZ JILLENEZ
CC.35.285.507